



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

- 10979 Edicto de resolución de sobreseimiento y archivo del expediente sancionador 3C13PS000248. 32453
- 10980 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C14PS000067. 32454
- 10981 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000385. 32455

Consejería de Educación, Cultura y Universidades Universidad de Murcia

- 10982 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de "Adquisición de una plataforma de telemonitorización y telecontrol integral para laboratorios y espacios de investigación en los edificios Pleiades" (Expte. 2014/65/SU-AM). 32456

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

- 10983 Procedimiento ordinario 59/2014. 32459

De lo Social número Dos de Cartagena

- 10984 Ejecución de títulos judiciales 165/2013. 32460

De lo Social número Tres de Cartagena

- 10985 Procedimiento ordinario 540/2013. 32462
- 10986 Procedimiento ordinario 615/2013. 32464
- 10987 Ejecución de títulos judiciales 37/2014. 32466
- 10988 Procedimiento ordinario 616/2013. 32468
- 10989 Despido/ceses en general 949/2013. 32470
- 10990 Procedimiento ordinario 7/2014. 32471
- 10991 Procedimiento ordinario 614/2013. 32472
- 10992 Procedimiento ordinario 624/2013. 32474
- 10993 Procedimiento ordinario 694/2013. 32476
- 10994 Despido/ceses en general 296/2014. 32478
- 10995 Procedimiento ordinario 791/2012. 32479
- 10996 Seguridad Social 963/2013. 32480
- 10997 Seguridad Social 962/2013. 32481

BORM



BORM

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

10998 Ejecución de títulos judiciales 232/2013. 32482

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

10999 Ejecución de títulos judiciales 102/2011. 32484

De lo Social número Seis de Málaga

11000 Despidos/ceses en general 812/2012. 32486

IV. Administración Local

Cehegín

11001 Exposición pública de la corrección de errores del documento de aprobación provisional del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Cehegín. 32488

Ceuti

11002 Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal relativa a la Tasa por la realización administrativa de expedición de documentos administrativos y tarjetas de autorización de acceso rodado excepcional a las zonas peatonales. 32489

Cieza

11003 Anuncio de licitación de contrato de servicio de café-bar en el mercado de abastos municipal n.º 1 de Cieza. 32490

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

10979 Edicto de resolución de sobreseimiento y archivo del expediente sancionador 3C13PS000248.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir potestativamente en reposición ante el Excmo Sr. Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación o impugnar la resolución directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Expediente: 3C13PS000248

Presunto responsable: Canteras Cotomar S.L.

N.I.F.: B03292919

Último domicilio: Paraje Campet, 10 03660 Novelda Alicante

Murcia, 30 de julio de 2014.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

10980 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C14PS000067.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C14PS000067

Presunto responsable: RCM Levante S.L.

N.I.F.: B30868756

Último domicilio: Bratislava Parc. R-57 - P.I. Cabezo Beaza.

30353 Cartagena (Murcia).

Normas Infringidas:

- Artículo 7 del Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia, aprobado por el artículo único del Decreto 47/2003, de 16 de mayo.

- Artículo 7 del Decreto 20/2003, de 21 de marzo, sobre criterios de actuación en materia de seguridad industrial y procedimientos para la puesta en servicio de instalaciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de julio de 2014.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

10981 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000385.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C13PS000385

Presunto responsable: Pedro Solana Moreno

NIF: 34822804E

Último domicilio: C/ Mina No Te Escaparás, 56. 30860 Puerto de Mazarrón-Mazarrón (Murcia)

Normas Infringidas:

El artículo 13.º, de la Ley 3/1985, de Metrología (BOE 19/03/85), que establece con consideración de infracción en su apartado 3.-b) Eludir los controles metrológicos y mediciones establecidas en esta ley y en las normas reglamentarias de desarrollo de la misma.

El artículo 6 de la Orden I.T.C. 3709/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el Control Metrológico del Estado sobre aparatos taxímetros, donde establece que tras reparación, hay que volver a solicitar pasar la verificación antes del uso del equipo, quedando prohibida su utilización sin superar los controles reglamentariamente establecidos. (Art.º 12).

Murcia, 31 de julio de 2014.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Universidad de Murcia

10982 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de "Adquisición de una plataforma de telemonitorización y telecontrol integral para laboratorios y espacios de investigación en los edificios Pleiades" (Expte. 2014/65/SU-AM).

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Universidad de Murcia
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Sección de Suministros
 - 2) Domicilio: Plaza de la Cruz Roja, 9-bajo.
 - 3) Localidad y código postal: Murcia, 30003.
 - 4) Teléfono: 868 88 3593 - 95
 - 5) Telefax: 868 88 4190
 - 6) Correo electrónico: contrata@um.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <https://sede.um.es/perfilcontratante/>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de precisar información adicional o documentación complementaria ver cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Número de expediente: 2014/65/SU-AM

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministros.
- b) Descripción: Adquisición e instalación de una plataforma de telemonitorización y telecontrol integral para laboratorios y espacios de investigación en los edificios Pleiades.
 - c) División por lotes y números de lotes/Número de unidades: -----
 - d) Lugar de ejecución/entrega:
 - 1) Domicilio: Edificio Pleiades. Campus de Espinardo.
 - 2) Localidad y código postal: Espinardo (Murcia)-30100
 - e) Plazo de ejecución: 30 días desde la formalización del contrato.
 - f) Admisión de prórroga: No.
 - g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 32500000-8

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los que figuran en el punto G) del cuadro resumen que forma parte del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Valor estimado del contrato: 65.000,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 65.000,00 euros (IVA 13.650,00 euros).

6. Garantías exigidas.

Provisional (importe): No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): No se requiere.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Acreditación según indicaciones de cláusula 14.3.3. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Otros requisitos específicos: No.

d) Contratos reservados: No

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta el día 8 de septiembre de 2014, en horario de 9:00 a 14:00.

b) Modalidad de presentación: Según cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación.

1. Dependencia: Registro de plicas de la Sección de Suministros.

2. Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9, bajo.

3. Localidad y código postal: Murcia, 30003

4. Dirección electrónica: contrata@um.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido).

e) Admisión de variantes, si procede: No

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 4 meses.

9. Apertura de Ofertas:

b) Dirección: Avenida Teniente Flomesta, s/n. Edificio Convalecencia, planta sótano.

c) Localidad y código postal: Murcia, 30003

d) Fecha y hora: Se anunciará en el Perfil de Contratante con una antelación de al menos 3 días hábiles.



10. Gastos de publicidad.

Serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): No.

12. Otras Informaciones:

Contrato cofinanciado con Fondos FEDER de la Unión Europea.

Murcia, 28 de julio de 2014.—El Rector, P.D. (Resolución R-392/2014, de 21 de mayo), el Gerente, Francisco J. Pérez Guzmán.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

10983 Procedimiento ordinario 59/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0100676

074100

Procedimiento ordinario 59/2014.

Sobre: Ordinario.

Demandante: María Sánchez Martínez.

Abogada: Isabel Rosique Martínez.

Demandados: Ayuntamiento de Cartagena, Grupis 92, S.L., Calidad Deportiva y Educativa, S.L., Limpiezas y Servicios del Guadalentín, SLU, Orientación Deportiva y Educativa, S.L.

Abogada: Virginia Urrea Navarro.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Sánchez Martínez, contra Ayuntamiento de Cartagena, Grupis 92, S.L., Calidad Deportiva y Educativa, S.L., Limpiezas y Servicios del Guadalentín, SLU, Orientación Deportiva y Educativa, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 59/2014, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Grupis 92, S.L., Calidad Deportiva y Educativa, S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11/11/2014 a las 11.20 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Grupis 92, S.L., Calidad Deportiva y Educativa, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 4 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

10984 Ejecución de títulos judiciales 165/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0200016

N28150

Ejecución de títulos judiciales 165/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 1/2013

Sobre: Despido

Demandante: Lydia Sánchez Garre

Demandado: José Antonio Girabet Márquez

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 165/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lydia Sánchez Garre contra la empresa José Antonio Girabet Márquez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado José Antonio Girabet Márquez en situación de insolvencia total por importe de 5.525,73 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres - cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a José Antonio Girabet Márquez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 6 de agosto de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10985 Procedimiento ordinario 540/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 540/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Tomás García Garre contra la empresa Gestión Estudios y Servicios Geysler, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial SL, Lucky Seven SL, Fogasa, sobre ordinario, se ha Sentencia de fecha 06/08/14, cuya fallo se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por José Tomás García Garre, contra Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L, Gestiones Estudios y Servicios Geysler S.L. y Lucky Seven S.L. debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen al demandante la cantidad de seis mil seiscientos noventa y nueve euros con setenta y seis céntimos de euro (6.699,76 €) más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial, esto es no responderá ni por los conceptos de locomoción ni por la indemnización mensual por jubilación.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito Art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0540 13.

Consignación de condena art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 0540 13.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión Estudios y Servicios Geysler, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial SL, Lucky Seven SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 6 de agosto de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10986 Procedimiento ordinario 615/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 615/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Agustín Cuestas Pagan contra la empresa Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Lucky Seven S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geysler S.L., sobre ordinario, se ha dictado Sentencia de fecha 6/8/14, cuyo fallo se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Agustín Cuestas Pagan, contra Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geysler S.L., y Lucky Seven S.L., debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen al demandante la cantidad de veintisiete mil quinientos sesenta y dos euros con cuarenta y tres céntimos de euro (27.562,43 €) más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial, esto es no responderá ni por los conceptos de locomoción ni por la indemnización mensual por jubilación.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito Art. 229 LRJS.

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito.

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0615 13.

Consignación de condena Art. 230 LRJS.

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación.

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 0615 13.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Náutica Varadero Mantenimiento Naval E Industrial S.L., Lucky Seven S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geysler S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 6 de agosto de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10987 Ejecución de títulos judiciales 37/2014.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 37/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Salvador Campos Martínez contra Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., sobre despido, se ha dictado en fecha 6/8/14, las siguientes resoluciones:

Auto

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución título judicial de Sentencia n.º 6/14 de fecha 2/1/14, y Auto de Extinción de la Relación Laboral de fecha 23/5/14 a favor de la parte ejecutante, Salvador Campos Martínez, frente a Gestión Estudios Y Servicios Geysler, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., parte ejecutada,, por importe de 47.074,81 euros en concepto de principal, más otros 4.707 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada,.....

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación,.....

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial"

Decreto:

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

a) El embargo de las devoluciones en concepto de IVA que tenga pendiente de la demandada de la AEAT, para lo cual librese la oportuna orden por vía telemática.

b) El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre del ejecutado, librándose a tal efecto la oportuna orden por vía telemática.

c) El embargo sobre el crédito que el ejecutado pudiera tener frente a las empresas que se relacionan en la presente ejecución, para asegurar la responsabilidades de Gestión Estudios Y Servicios Geysler, S.L., y Náutica



Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- Requerir a las mercantiles ejecutadas Gestión, Estudios y Servicios Geysler, S.L., y Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.....,

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a las mercantiles demandadas Gestión, Estudios Y Servicios Geysler, S.L., y Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 6 de agosto de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10988 Procedimiento ordinario 616/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 616/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan María García Berlanga contra la empresa Gestión Estudios y Servicios Geyser, S.L., Lucky Seven S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado Sentencia de fecha 6/8/14, cuyo fallo se adjunta:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan M. García Berlanga, contra Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L, Gestiones Estudios y Servicios Geyser S.L., y Lucky Seven S.L., debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen al demandante la cantidad de siete mil setecientos sesenta y cuatro con setenta y ocho céntimos de euro (7.764,78 €) más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial, esto es no responderá ni por los conceptos de locomoción ni por la indemnización mensual por jubilación.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito Art. 229 LRJS.

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito.

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0616 13.

Consignación de condena art. 230 LRJS.

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación.

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 0616 13.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión Estudios y Servicios Geysler, S.L., Lucky Seven S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 6 de agosto de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10989 Despido/ceses en general 949/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 949/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Marcos Cuestas Pagan contra Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S,L. Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, Lucky Seven, S.L., Lucky Seven, S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geysler, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado en fecha 06/08/14, la siguiente resolución:

Sentencia N.º 326/14:

“Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Marcos Cuestas Pagan, contra Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geysler, S.L., y Náutica y Lucky Seven, S.L., declaro improcedente el despido del actor, y declaro extinguida la relación laboral que unía a las partes condenando solidariamente a las empresas demandadas a que abonen al actor la cantidad de sesenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (65.419,58 €) como indemnización. Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico

Y estimando la acción de reclamación de cantidad condeno solidariamente a las empresas demandadas Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geysler, S.L., y Náutica y Lucky Seven, S.L., a que abonen al trabajador demandante la cantidad de seis mil trescientos quince euros con cuarenta y dos céntimos de euro (6.315,42 €) correspondiente a los salarios devengados y no cobrados. Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico sobre las cantidades salariales.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes,

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a las demandadas Gestiones, Estudios y Servicios Geysler, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L. y Lucky Seven, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 6 de agosto de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10990 Procedimiento ordinario 7/2014.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 7/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Navarro López contra la empresa Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don José Navarro López sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada Sistemas de Montaje y Tuberías del Sureste, S.L. a que abone al actor la cantidad de mil ochocientos dieciocho con dieciocho céntimos de euro (1.818,18 €), más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que esta sentencias es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia a Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 5 de agosto de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10991 Procedimiento ordinario 614/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 614/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Francisco Sánchez Soto contra la empresa Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven, S.L., Gestiones, Estudios y Servicios Geysler, S.L., y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por José Francisco Sánchez Soto, contra Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geysler, S.L., y Lucky Seven S.L. debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen al demandante la cantidad de diez mil ochocientos ochenta y un euro con treinta y siete céntimos de euro (10.881,37 €) más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial, esto es no responderá ni por los conceptos de locomoción ni por la indemnización mensual por jubilación..

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito Art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el Art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0614 13.

Consignación de condena Art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 0614 13.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven, S.L., y Gestiones, Estudios y Servicios Geysler, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 6 de agosto de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10992 Procedimiento ordinario 624/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 624/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sebastián Pérez Yúfera contra la empresa Gestión, Estudio y Servicios Geysler, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven, S.L., y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Sebastián Pérez Yúfera, contra Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geysler, S.L., y Lucky Seven, S.L., debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abones al demandante la cantidad de cuatro mil ochocientos noventa y un euro con siete céntimos de euro (4891,07), por salarios devengados y no percibidos, y la cantidad de mil seiscientos cincuenta y siete euros con catorce céntimos de euro (1.657,14 €) por complemento de IT, más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial, esto es no responderá ni por los conceptos de locomoción ni por la indemnización mensual por jubilación.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito Art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el Art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0624 13.

Consignación de condena Art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 0624 13.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión, Estudio y Servicios Geysler, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., y Lucky Seven, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 6 de agosto de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10993 Procedimiento ordinario 694/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 694/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José María Cegarra Vidal contra la empresa Gestión, Estudios y Servicios Geyser S.L., Lucky Seven S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por José María Cegarra Vidal, contra Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L, Gestiones Estudios y Servicios Geyser S.L. y Lucky Seven S.L. debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abones al demandante la cantidad de tres mil setecientos cincuenta y tres con diez céntimos de euro (3753,10 €) más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial, esto es no responderá ni por los conceptos de locomoción ni por la indemnización mensual por jubilación..

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0694 13.

Consignación de condena art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 0694 13.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión, Estudios y Servicios Geysler S.L., Lucky Seven S.L. y Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 6 de agosto de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10994 Despido/ceses en general 296/2014.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 296/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana María Alifa Conesa, contra la empresa Asociación de Panaderos de Cartagena, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Ana María Alifa Conesa, contra Asociación de Panaderos de Cartagena, declaro improcedente el despido de la actora, y declaro extinguida la relación laboral que unía a las partes condenando a la empresa demandada a que abone la actora la cantidad de cuarenta y tres mil ciento cuarenta euros con ochenta céntimos de euro (43.140,80 €) como indemnización.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes,

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asociación de Panaderos de Cartagena, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 5 de agosto de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10995 Procedimiento ordinario 791/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 791/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dolores Díaz Martínez contra la empresa Pan Minero S.L., Corvipan 2012 S.L., Antonio Corvi Martínez, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia

“Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Dolores Díaz Martínez, contra Corvipan 2012 S.L. Pan Minero S.L. y Antonio Corvi Martínez condeno solidariamente a los demandados a que abonen a la actora la cantidad de cuatro mil setecientos diez euros con un céntimo de euro (4.710,01 €), más el 10% de interés anual por mora.

Y todo ello con la responsabilidad subsidiaria de Fogasa según artículo 33 ET, en cuanto a las cantidades salariales.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes,

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Corvi Martínez en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 31 de julio de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10996 Seguridad Social 963/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 963/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Joaquín Alcoba Cortado contra la empresa Administración Concursal Gráficas F. Gómez, S.L., Servicio Publico de Empleo, Gráficas F. Gómez, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia:

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por don Joaquín Alcoba Cortado debo absolver y absuelvo al Servicio Publico de Empleo Estatal, de la acción contra el mismo deducida, sin perjuicio de que el actor pueda iniciar nuevo proceso en reclamación de cantidad contra la empresa Gráficas F. Gómez, S.L., por el periodo establecido si a su derecho conviene.

La administración concursal estará y pasará por dicha declaración.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma Gráficas F. Gómez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 30 de julio de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10997 Seguridad Social 962/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 962/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Casto José Sánchez Caballero contra la empresa Administración Concursal Sociedad Asesores Legales y Expertos Concursales S.L., Gráficas F. Gómez, S.L., Servicio Público de Empleo, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por Casto José Sánchez Caballero debo absolver y absuelvo al Servicio Público de Empleo Estatal, de la acción contra el mismo deducida, sin perjuicio de que el actor pueda iniciar nuevo proceso en reclamación de cantidad contra la empresa Graficas F. Gómez S.L. por el periodo establecido si a su derecho conviene.

La administración concursal estará y pasará por dicha declaración.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes,

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Graficas F. Gómez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 30 de julio de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

10998 Ejecución de títulos judiciales 232/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0008552

N81291

Ejecución de títulos judiciales 232/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1239/2010

Sobre: Ordinario.

Demandante: Carmen Barquero Manzanera.

Abogada: María Villacorta Pérez.

Demandado/s: Manuglass, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 232/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Carmen Barquero Manzanera contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto: 2/12/13: Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Carmen Barquero Manzanera, frente a Manuglass, S.L., parte ejecutada, por importe de 7.579,32 € más la suma de 1.212,69 € en concepto provisional de intereses de demora y costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS, y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este

Juzgado de lo Social n.º 3 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez.

Decreto 18/12/13: Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., n.º de cuenta es 3094-0000-31-0232-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manuglass S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de mayo de 2014.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

10999 Ejecución de títulos judiciales 102/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0000624

N28150

Ejecución de títulos judiciales 102/2011-H

Procedimiento origen: Demanda 1624/2009

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Nely Georgieva Kovacheva

Graduado/a Social: José Miguel Moraleda Lancry

Ejecutado: Javier Satue Cacho

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 102/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nely Georgieva Kovacheva contra la empresa Javier Satue Cacho, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretario Judicial: Don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia a dos de mayo de dos mil doce

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Javier Satue Cacho (NIF 34796684-F) en situación de insolvencia total por importe de 1.506,88 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0102-11 abierta en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos



pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Javier Satue Cacho, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de marzo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Málaga

11000 Despidos/ceses en general 812/2012.

Procedimiento: Despidos/ceses en general 812/2013 Negociado:

N.I.G.:2906744S20130011552

De: Robert Nicolae Giubernea.

Contra: Transportes Pascual Axarquía S.L.

Doña Luciana Rubio Bayo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 812/2013 a instancia de la parte actora D. Robert Nicolae Giubernea contra Transportes Pascual Axarquía S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 2/14

En la ciudad de Málaga, a 9 de enero de 2014.

Vistos por D.^a Victoria Gallego Funes, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga, los precedentes autos número 812/2013 seguidos a instancia de D. Robert Nidolae Giubernea, representado por Letrado Sr. Piña López, frente a la entidad Transportes Pascual Axarquía, S.L., que no comparece sobre despido y reclamación de cantidad.

Fallo

1º) Que desestimando la demanda por despido, promovida por D. Robert Nidolae Giubernea, frente a la entidad Transportes Pascual Axarquía, S.L., debo absolver y absuelvo a la empresa demandada de las responsabilidades reclamadas en su contra por tal acción.

2º) Que, estimando la demanda de reclamación de cantidad formulada por D. Robert Nidolae Giubernea frente a la entidad Transportes Pascual Axarquía, S.L., debo condenar y condeno a la entidad demandada a abonar al actor la cantidad de 13.980,00 euros más los intereses moratorios sobre los salarios devengados.

Notifíquese esta resolución a las partes, y a Fogasa, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco Banesto, en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300.00€. en la cuenta anterior del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaria del Juzgado al tiempo de anunciar el Recurso, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación al demandado Transportes Pascual Axarquía S.L., con CIF B93108306 actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 26 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

11001 Exposición pública de la corrección de errores del documento de aprobación provisional del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Cehegín.

Por acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria de 31 de julio de 2014, se ha llevado a cabo la corrección de errores del documento de aprobación provisional del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Cehegín, redactado por Esinur, S.L., conforme a lo dispuesto en el art. 135 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, Texto Refundido LSRM, procede someter dicho acuerdo a información pública durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la presente publicación, durante el cual podrán ser formuladas alegaciones.

Cehegín, 7 de agosto de 2014.—El Tercer Teniente de Alcalde (por ausencia del Alcalde, R.A. 610/2014), Juan Antonio Chico Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

11002 Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal relativa a la Tasa por la realización administrativa de expedición de documentos administrativos y tarjetas de autorización de acceso rodado excepcional a las zonas peatonales.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2014 ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal relativa a la Tasa por la Realización Administrativa de expedición de Documentos Administrativos y tarjetas de autorización de acceso rodado excepcional a las zonas peatonales.

De conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se ha acordado abrir un período de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días, durante el que los mismos podrán examinar el texto completo de la citada Ordenanza en la Secretaría General del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones estimen oportunas que, de producirse, deberán ser resueltas por el Pleno municipal.

En caso de que no se presentasen reclamaciones en el indicado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a los efectos de su entrada en vigor.

En Ceutí, a 7 de agosto de 2014.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

11003 Anuncio de licitación de contrato de servicio de café-bar en el mercado de abastos municipal n.º 1 de Cieza.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cieza.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: De naturaleza administrativa especial, mediante la concesión sobre un bien de dominio público de uso privativo.
- b) Descripción del objeto: Servicio de Café-Bar en el Mercado de Abastos Municipal n.º 1 de Cieza.
- c) Duración del contrato: Diez años.
- d) Prórroga del contrato: Diez años, en periodos de 5 años, por mutuo acuerdo de las partes.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Varios, de conformidad con la cláusula 18.ª del pliego de condiciones.

4.- Canon anual:

Las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal 3.6.0 vigente en cada momento, de conformidad con la cláusula 11.ª del Pliego de condiciones.

5.- Garantías:

- Provisional: Se exige a los licitadores de su constitución.
- Definitiva: El 5% del canon anual, por los años de duración del contrato.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Cieza.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1. 30530 Cieza.
- c) Teléfono: 968-763212
- d) Fax: 868-961008
- e) Perfil del contratante: www.cieza.es
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el término de presentación de proposiciones, en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Según la cláusula 13.ª y 14.ª del Pliego de Condiciones que rige el contrato.

8.- Presentación de ofertas:

- a) Plazo de presentación: Durante el plazo de quince días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



b) Documentación: Según cláusula 15.^a del Pliego de Condiciones particulares.

c) Lugar de presentación: En el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Cieza.

9.- Apertura de ofertas:

En el Salón de Azul del Ayuntamiento, en el plazo no superior a siete días naturales, a contar desde el acto de apertura de la documentación administrativa.

10.- Gastos de anuncios:

El importe del presente anuncio es por cuenta del concesionario, de conformidad con la cláusula 26.^a del pliego de condiciones.